

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 0019-2025-BCRP

Lima, 3 de noviembre de 2025

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de noviembre es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>	<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	11,65280	16	11,64700
2	11,65242	17	11,64661
3	11,65203	18	11,64622
4	11,65164	19	11,64584
5	11,65125	20	11,64545
6	11,65087	21	11,64506
7	11,65048	22	11,64468
8	11,65009	23	11,64429
9	11,64971	24	11,64390
10	11,64932	25	11,64351
11	11,64893	26	11,64313
12	11,64854	27	11,64274
13	11,64816	28	11,64235
14	11,64777	29	11,64197
15	11,64738	30	11,64158

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235° del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236° del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Adrián Armas Rivas
Gerente General (i)